

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada **LUZ HELENA CASTRILLON CALVO**, previos las siguientes,

CONSIDERACIONES

En relación a los incidentes de regulación de honorarios, sostuvo la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, en Auto AC4063-2019 de 24 de septiembre de 2019, emitido dentro del proceso con radicado 110013110010 2011-00571 01, que:

"(...) 3. A partir de lo que disponía el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil en torno al finiquito del poder, que básicamente es similar a la regulación actual, la Sala ha expresado que la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:

*a) **Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.***

*b) **Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.***

*c) **Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.***

*d) **Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.***

*e) **El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.***

f) ***La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).***

g) *El quantum de la regulación, "no podrá exceder el valor de los honorarios pactados", esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00)".* Negrilla fuera de texto.

Frente al particular, se tiene que el artículo 76 del C.G.P., indica:

"(...) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)." (Negrillas y subrayas por el Despacho)*

En esos términos, se advierte que al abogado (a) quien se le haya revocado el poder que lo facultaba para actuar dentro de un proceso judicial, y cuya revocatoria haya sido debidamente admitida mediante auto que no admite recursos, podrá promover ante el juez incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, el Despacho al revisar en su integridad el expediente, advierte que no obra documento mediante el cual el señor **CAMILO ANDRES PABON MOYA**, parte demandada dentro del presente asunto, haya revocado el poder conferido a la abogada **LUZ HELENA CASTRILLON CALVO**, contrario sensu, obra en la actuación un escrito allegado el 1 de diciembre de 2021, por parte de la referida profesional, mediante el cual renunció al poder conferido por el demandado (archivo 022).

Así las cosas, se tiene que el requisito *sine qua non* para interponer el incidente de regulación de honorarios, corresponde a la existencia de la revocatoria del poder, el cual como se advirtió en líneas precedentes no tuvo lugar, por lo tanto este Despacho Judicial se abstendrá de dar inicio al incidente de regulación de honorarios solicitado. Advirtiendo en todo caso a la peticionaria, que deberá acudir a la jurisdicción laboral, puesto que tal y como lo señaló en el ordinal tercero del

escrito de demanda "Con mi poderdante se pactó la prestación del servicio profesional, en el cual se pactaron como honorarios la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), de los cuales se recibió UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) con el poder y el saldo, esto es UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) debía ser pagado a la terminación del proceso".

Por lo anteriormente expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el presente incidente de regulación de honorarios interpuesto por la abogada **LUZ HELENA CASTRILLON CALVO**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 18/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **03ccf0448e7459f3ce0ee629e6893293e784eedb863ff228b0245adc6c758fd5**

Documento generado en 17/04/2022 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>